



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 27 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y al Colegio Estatal de Notarios. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días naturales. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Conformar un grupo de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, integrado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; representación del Colegio Estatal de Notarios; y la Secretaría técnica de la Comisión. f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En respuesta a la solicitud de opinión, contenida en el inciso a) de la metodología, la Coordinación General Jurídica presentó sus observaciones en la reunión del grupo de trabajo que se llevó a cabo el 2 de mayo de 2017.

Se recibieron opiniones de los abogados Daniel Tovar Olvera y Elliot Quiroz Juárez de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió, a través del oficio número III/177/2016, la opinión y comparativo con legislaciones de otros estados, en los términos solicitados por esta Comisión.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 2 de mayo del año en curso se reunió el grupo de trabajo conformado para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes, además de integrantes de la Comisión de Justicia, los licenciados y notarios públicos Aben Amar González Herrera y Luis Felipe Sánchez, en representación del Colegio Estatal de Notarios; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentaria de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez; asesores de las diputadas y diputados de la Comisión; y la secretaría técnica de la misma.

El 11 de mayo del año en curso se acordó por unanimidad de votos dictaminar en sentido positivo la iniciativa con algunas adecuaciones a la propuesta contenida en la iniciativa.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante, su propuesta legislativa tiene como propósito «...aumentar la seguridad jurídica de las partes de una relación contractual de mandato, mediante la sujeción de una vigencia legal al mismo y de su obligada inscripción en el Registro Público de la Propiedad para darle publicidad, y que surta efectos legales contra terceros.»

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la propuesta normativa contenida en la iniciativa, así como la opinión que por escrito remitió la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y la que expusieron los abogados representantes del Colegio Estatal de Notarios Públicos en la reunión del grupo de trabajo conformado para el análisis respectivo; además de la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, en términos generales, coincide con la propuesta de la iniciante, sólo se estimó pertinente realizar algunos ajustes, a efecto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de garantizar efectivamente las condiciones de certeza y seguridad jurídica al acotar la vigencia de mandato.

Como bien lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quien para emitir la opinión que le fue solicitada la sustenta en un profundo estudio sobre el marco conceptual a partir de consideraciones teóricas y de orden legal, así como de derecho comparado, el análisis de la iniciativa desde su exposición de motivos, y el articulado propuesto, tanto en forma general, como de manera específica:

«Por las reflexiones expuesta, es dable aseverar que el contenido de Iniciativa de reforma y adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la Diputada Arcelia María González González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de un pronunciamiento legislativo correspondiente al ámbito de competencia de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado y no contraponerse al sistema jurídico estatal, es susceptible de adoptarse en la legislación civil.

También se coincide en que la reforma propuesta abonaría a la certeza y seguridad jurídica, al acotar la vigencia y obligar a la publicidad legal de cierto tipo de mandatos, tanto entre mandantes y mandatarios, como para los terceros frente a los que se pretenda interactuar con motivo de la ejecución de esos contratos de mandato —en tanto que conforme a nuestra legislación éste conlleva necesariamente un poder, es decir, la facultad para actuar en representación o a nombre de otra persona—, en la medida de que el mandato se celebre en el estado y la interacción con los terceros se ejecute y realice también en el espacio de nuestra entidad federativa.»

En el artículo 2066 se suprimió lo relativo a la revocación, pues como bien lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas en su opinión que remitió a esta Comisión de Justicia: «...al ser el mandato un contrato *intuitu personae*, la posibilidad de su revocación para el mandante (artículo 2109 del C. C.) y de renuncia para el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mandatario (artículo 2108, fracción II, del C. C.), son reglas naturales a este tipo de contrato, por ende, es innecesario establecerle la revocación como una salvedad, en este dispositivo, máxime que ya se encuentra prevista en otro;...» Con ello se evita además, una posible confusión con lo dispuesto por el artículo 2067 del propio Código.

En el artículo 2108, tema de discusión por esta Comisión fue el término «negocio» el que se estimó pudiera provocar confusión; sin embargo al ser un término vigente en nuestro Código Civil, contemplado precisamente en este mismo dispositivo en su fracción V, y no tener noticia de que haya causado problemas de interpretación, decidimos mantenerlo.

El ajuste del artículo 2513, de igual forma es motivado por la determinación de la vigencia del mandato hasta de cinco años.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2108 en su fracción V y 2513 en su fracción VI; y se **adicionan** los artículos 2066 con un párrafo final, 2108 con un párrafo final, y 2495 con una fracción XV, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 2066.** El mandato debe...

I. y II. ...

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Art. 2108. El mandato...

I. a IV. ...

V. Por conclusión de su vigencia legal, por el vencimiento del plazo por el que fue otorgado, o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI. En los casos...

Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo, quedando comprendida la de promover el juicio de amparo.

Art. 2495. Se inscribirán en...

I. a XIV. ...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.

Art. 2513. Toda inscripción que...

I. a V. ...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, el inicio y terminación de su vigencia;

VII. a IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.